

RESOLUCIÓN No. 1459 DE 2026
(30 JULIO 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Qué, el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título.

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron diversas peticiones ciudadanas bajo radicados IDPYBA No. 2024BAER0005855 - SDQS No. 2483232024, 2024BAER0008818 - SDQS No. 3238052024, 2024BAER0011991, 2025BAER0000193 -SDQS No. 25442025, 2025BAER0000217 - SDQS No. 41362025, 2025BAER0000220 - SDQS No. 41792025, 2025BAER0000229 - SDQS No. 42952025, 2025BAER0004067 - SDQS No. 1258022025, 2025BAER0006435 - SDQS No. 1985002025, 2025BAER0013850 - SDQS No. 4155532025, 2026BAER0000841 - SDQS No. 377332026, 2026BAER0002985 -SDQS No: 1099372026 e incidente LM25000110, en las cuales se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de un canino en la localidad de San Cristobal. En atención a ello, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA se desplazó el **día 4 del mes de abril del año 2026**, en compañía del Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG) a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por el señor **Silvio Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.359.117 de Bogotá, responsable del canino y la señora **Luz Sánchez**, como pareja sentimental del responsable y quienes permitieron el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los ser sintiente, que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
DUNCAN PRIMERO	CANINO	MESTIZO	MACHO	9 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de un (1) canino que habitaba en el lugar. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba el ser sintiente al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Continuación de la Resolución N°. 1459 de 2026 Pág. 3 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto técnico de bienestar desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, el día 4 de abril de 2026 la autoridad policiva en uso de sus facultades procedió a aprehender de manera preventiva por presunto maltrato animal al canino DUNCAN PRIMERO. Quien fue entregado en custodia por parte de la autoridad Policiva al IDPYBA, para su atención, cuidado, valoración y seguimiento, siendo trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarle la atención complementaria requerida.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

Qué, respecto del canino están dados los presupuestos legales para su disposición definitiva, en los términos de que trata el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que el tenedor reclamara o solicitara su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de estas, a fin de promover su adopción.

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
DUNCAN PRIMERO	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020049450788

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

¹ Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel

Continuación de la Resolución N°. 1459 de 2026 Pág. 4 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
DUNCAN PRIMERO	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020049450788

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente al ser sintiente al que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

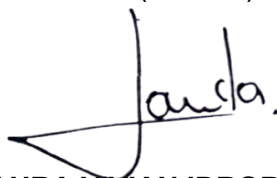
Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo al señor **Silvio Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.359.117 de Bogotá, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (30) días del mes de julio de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas – Contratista SAF 